



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 165-97-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - Acción de Amparo
Presentado por Consejo Transitorio de Administración
Regional de la Región Moquegua, Tacna y Puno
Puno

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treintuno de julio de
mil novecientos noventa y siete

VISTO :

El recurso de queja interpuesto por el demandado el Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Moquegua - Tacna y Puno, representado por el Dr. Asdrubal Coya Ponce, contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y siete, y que declara no ha lugar el recurso extraordinario por improcedente, en la acción de amparo interpuesta por don Serapio Bautista Peralta y, otros; y,

ATENDIENDO :

Que el Tribunal Constitucional, conforme lo dispone el Artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, recurso que puede ser ejercitado por el demandante y no por el demandado, como en el presente caso; por lo que, el Tribunal Constitucional en su de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, que admite el recurso de queja y dispone elevar dicho recurso al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta por el demandado; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo.